de este Cuerpo Otorgue los poderes nezesarios, se da Comision a Dn. Pedro Ramon Melgares para que lo Execute en sujetos de idoneidad de su Satisfaccion con la Circunstancia de que sus Limosnas las han de traher y poner en el Mayordomo que se nombrase

Con lo que se acabo este Ayuntamto. que firmaron dhos Señores de que yo el Essno. Doy fee =

Lopez — Pedro Ramon Melgares — Carreño

Perez y Lozada — Luengo — Ruiz

Melgarez — Ezcar

Juan Presente
Juan Co. Antonio Thorrecilla de Robles

En la Villa de Caravaca en veinte de Mayo de mil ochocientos y doze: previa citacn. Ante diem, se junto el Concejo Justicia y Regimto. de ella, a saver los Sres. Dn. Pedro Lopez Ortiz Regor. perpetuo y Regente la R.l Jurisdn. ordinaria de la misma y demas Sres. que abajo firmaran y se procedio a acordarlo siguiente Por el Sor. Dn. Antonio Maria Melgares Prior. Sindico Gral. y Sor. Dn. Juan Antonio Ruiz, diputado del Comun se dijo: Que no pueden ver con indiferencia el retraso que padece las Contribuciones Rs. pues esta es la hora no se ha hecho el Padron del año de once, deviendo estar ya Cancelados los del presente año; y al mismo tiempo sin haver Conducido a este pueblo la Sal del acopio del dho. Año de once, y la orden recibida del Sor. Intendente con fha. de quince del presente, en que previene que el pueblo la pagaria de Vacio; y no siendo justo, que ademas de lo gravado, este Vecindario sufran sus Vecinos el pago de una Sal que no han tomado; por lo qual protestaron dhos Sres. sea de Cuenta y Riesgo de quien haya lugar, y enterada la Villa de quanto exponen los Sres. Prior. Sindico y Diputado del Comun, en quanto a lo primero acordaron, que sin perder instante, se Realicen los Repartimientos de los Dos años, pues en el de once son Constantes y notorios las Invasiones de los franceses a este Pueblo en que ha sido forzoso retirar en cada uno de ellos